



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0462

Venadillo, Tol., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-2019-00042-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: OSCAR IVAN MENDEZ PARRA.
EJECUTADOS: MONICA PAOLA ORTIZ ORTIZ y JOSE HUMBERTO CRUZ CARRILLO.

OBJETO.

Mediante esta providencia procede el Despacho, a decidir sobre la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso.

Para resolver se considera:

Prevé el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso que: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Igualmente indica la norma citada que, el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
(...)

"d).- Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".

Examinado el expediente verifica el Despacho, que lo indicado en la norma procedimental antes anotada, tiene asidero legal en el presente caso, esto es, que no se ha solicitado ni realizado actuación alguna por más de UN (1) AÑO, si consideramos que la última notificación se surtió el día 9 de abril de 2019 (Cuad. 1, fol. 8 fte), con la constancia del vencimiento del término para pagar y excepcionar de la ejecutada y demandada Mónica Paola Ortiz Ortiz y no se ha proferido auto de seguir adelante con la ejecución (literal b). Art. 317 C. G. del Proceso), con la claridad que aún no se ha surtido la notificación del otro demandado Jorge Humberto Cruz Carrillo.

Con base y fundamento en lo anterior, el despacho considera viable decretar la terminación de este asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el

desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutante, con la constancia de la causal de terminación del proceso, antes anotada, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación anormal del proceso, por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo motivado en este auto.

SEGUNDO: Ordenar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas y practicadas en este asunto, esto es, el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posean los ejecutados MONICA PAOLA ORTIZ ORTIZ, con C. de C. No. 1.106.482.772 y JOSE HUMBERTO CRUZ CARRILLO con C. de C. No. 93.472.138 en los establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA y BANCO POPULAR de la ciudad de Ibagué, Tolima, medida que fue limitada en su momento a la suma de \$9.000.000.00, dejando constancia que no existe en este proceso, embargo de remanentes. Oficiése por secretaría.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento –letra de cambio- base de la ejecución, la que será entregada a la parte ejecutante previa constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Archívese el proceso, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

603257a4125bde6a2aea2d7ccefd81a6707f94bf786605f552328ded9f3d3546

Documento generado en 25/11/2021 03:46:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>